

LA INFLUENCIA DE LUIS JIMENEZ DE ASUA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL

SEBASTIAN URBINA

La Institución Libre de Enseñanza, que constituyó el medio de expresión y actuación de la burguesía liberal en el terreno de la enseñanza y de la cultura en general, prolongó sus beneficiosos efectos hasta las primeras décadas del siglo veinte.

Fué discípulo de esta Institución, el sociólogo y criminólogo Constanancio Bernaldo de Quirós, quien apoyó decisivamente para que la Junta de Ampliación de Estudios, en 1913, eligiera a Jiménez de Asúa para otorgarle una pensión de estudio en el extranjero, concretamente en Francia, Alemania, Suiza y Suecia. Con tal motivo y terminada ya su tesis doctoral sobre "La sentencia indeterminada", pasa una breve estancia en París con el profesor Garçon, luego en Suiza donde trabaja con los profesores Gautier y Stoos, estudiando el proyecto de Código penal de la Confederación Helvética, que dará lugar a la publicación de un libro con el título "La unificación del Derecho penal en Suiza". También tiene ocasión de trabajar en Berlín en los seminarios del profesor Franz von Lizst, terminando su viaje de estudios en Suecia en 1915, en la Universidad de Lund donde el profesor Thyren estaba elaborando el proyecto de Código penal sueco.

En este mismo año, y ya de vuelta a España, inicia su actividad docente en la cátedra de Derecho penal de Madrid, logrando dicha cátedra por oposición en 1918.

El viaje de estudios que realiza Jiménez de Asúa le permite conocer no sólo a destacados profesores de Derecho penal sino también los sistemas utilizados en las diversas Universidades que visitó.

La enseñanza del Derecho penal que Jiménez de Asúa puso en práctica a su llegada a España no puede desconectarse de su visión o concepción de la Universidad. De ahí que para comprender sus concepciones pedagógicas, sea necesario exponer la función de la Universidad desde la óptica de Jiménez de Asúa. Las funciones fundamentales de la Universidad serían las siguientes: profesional, cultural, investigadora y formadora de los grupos directores.

En cuanto al aspecto profesional, sigue el criterio orteguiano de rechazar a los “técnicos bárbaros”. Si bien la Universidad debe formar profesionales competentes, no puede hacer dejación de la responsabilidad de formar ciudadanos, y para Jiménez de Asúa un ciudadano universitario por lo menos, debe saber opinar de música, de pintura, literatura, arquitectura, política etc., añadiendo a su conocimientos específicos los conocimientos generales que le convertirán en verdadero profesional y ciudadano (visión global del conocimiento que recuerda los postulados educativos de Augusto Comte, como revolución espiritual previa a toda revolución política).

Junto a estas funciones profesional y cultural, la de carácter investigador, si bien se considera imprescindible, es objeto de una matización, en el sentido de que tal labor no debe ser realizada en el trabajo normal y cotidiano de las aulas universitarias sino en Institutos especiales, aunque estén situados en la propia Universidad. El motivo de tal diferenciación es que Jiménez de Asúa no considera que tan excepcional quehacer, como así lo denomina, pueda realizarse habitualmente por cualquier estudiante. Combatiendo lo que considera un error, el que todo estudiante que pase por un seminario tenga que hacer investigación, dice Jiménez de Asúa: “Hay que investigar en la Universidad. Pero con quienes tengan vocación de investigadores y conocimientos bastantes para la tarea. Cuando se encuentre un joven con vocación de sabio hay que guiarle, procurarle cuantos medios necesite y ponerle en camino de perfeccionarse en su altísima y noble faena. Pero no falsificarla y decir que está investigando un muchacho de primero o segundo curso de carrera, porque copie doce párrafos de tres libros escritos en castellano y alcance de todos...”. (1).

(1) Luis Jiménez de Asúa, “El Criminalista”, 2ª serie, Tomo III, Zavallía editor, Buenos Aires, 1960, pág. 178.

Prosigue Jiménez de Asúa con la última de las funciones de la Universidad, la formadora de grupos dirigentes, refiriéndose con ello no sólo a los gobernantes sino a los hombres de mayor cultura, que podrán señalar nuevos caminos y nuevas formas de vida. Dice en este sentido: “La Universidad es la máxima aristocracia; lo que requiere vocación intelectual de profesores y estudiantes; no puede venir cualquiera a la Universidad; mejor dicho, sí puede venir cualquiera, no importa su situación económica; lo que sí interesa es que tenga una vocación extraordinaria, decisiva, por la intelectualidad; eso es lo que son las Universidades. El hablar de una Universidad popular es una *contradictio in terminis*; al contrario, la Universidad es la máxima élite que un país debe tener para formar su élite, la élite que debe dirigirlo”. (2)

Por eso no es partidario de la confusión entre los que llama seminarios científicos, a los que se dedicarían los alumnos con especial vocación y capacidad, y los seminarios profesionales, para aquellos alumnos que pretenden dedicarse al ejercicio de la profesión que hayan elegido.

El sistema del llamado seminario profesional se basaba en las clases prácticas y representaba uno de los pilares del método pedagógico de Jiménez de Asúa. Consistía fundamentalmente en lo siguiente: el trabajo práctico que realizaba en la Cátedra de Derecho Penal de Madrid, por medio de los casos penales, se debatía entre sus ocho ayudantes, el profesor auxiliar y el propio Asúa, antes de ser presentado a los estudiantes. Diez días después se volvían a reunir en el domicilio de Jiménez de Asúa para que todos los profesores expusieran su punto de vista sobre el caso. Después de un largo debate se llegaba a un acuerdo (no menciona la posibilidad de desacuerdo) sobre la solución que debía darse y sobre los razonamientos que conducían a tal solución. Al día siguiente, los profesores se reunían con los alumnos y escuchaban la solución que éstos habían dado al caso. Los alumnos estaban divididos en diez secciones, es decir, tantas como profesores. Los alumnos tenían que presentar sus soluciones por escrito, leyéndose una de ellas para iniciar el debate. Posteriormente, el profesor de la correspondiente sección calificaba los trabajos, aclarándose también las posibles dudas. (3)

(2) L.J. de A., “El Criminalista”, 2ª serie, tomo IV, Zavalía editor, B. Aires, 1960, pág. 144.

(3) L.J. de A., “El Criminalista”, 1ª serie, tomo V, editorial La Ley, B. Aires, 1945, págs. 100 a 103.

¿Qué aporta Jiménez de Asúa desde 1916 en que ocupa la cátedra de Derecho penal?.

En primer lugar, la disminución de la importancia de la clase magistral dentro del contexto global de la labor docente. Y esta disminución de su importancia se realizó por medio de clases más sencillas y elementales, lo que se debía a su convicción de que la verdadera labor docente se materializaba a través de un contacto más íntimo con el alumnado y con una mayor atención al trabajo de dogmática jurídica, en directa colaboración con los alumnos. Así pues, la exposición doctrinal, a través de la clase magistral, que Jiménez de Asúa consideraba excesiva, tanto por la importancia que se le concedía como por el nivel demasiado elevado, fué atenuado por el seminario profesional con la finalidad primordial de formar profesionales competentes. Dice Jiménez de Asúa en este sentido: “La sociedad ha confiado a las Universidades la formación de sus médicos, abogados, etc., en garantía de que la estilográfica con que escriben la receta no sea una ametralladora, ni el escrito del letrado, una ganzúa contra el pobre litigante...”. (4)

Por lo tanto, el primer aspecto docente comprende tanto la clase magistral, a la que no podía renunciar, según sus propias palabras, por el excesivo número de alumnos, y el seminario profesional consistente en las clases prácticas mencionadas.

Desde esta perspectiva, su gran preocupación era la superación de la dicotomía entre teoría y práctica, a fin de que los alumnos pudieran aplicar la doctrina que estudiaban a los supuestos de hecho que el profesorado presentaba, como remedio de la actividad profesional que en su día tendrían que realizar.

En segundo lugar, igual empeño puso Jiménez de Asúa en la desvalorización del tradicional examen, ya que no pudo eliminarlo del todo, igualmente, según decía, por el elevado número de alumnos. Sin embargo, la existencia de diez profesores en su cátedra de Derecho penal, incluido el mismo, permitían un seguimiento aceptable de los alumnos a través de los casos prácticos que se han mencionado, superando, por lo menos parcialmente, el carácter memorista del tradicional examen por el más reflexivo de los casos prácticos penales.

(4) L.J. de A, “El Criminalista”, 2ª serie, tomo III, cit., págs.31 y 32.

Junto a este primer aspecto que podemos llamar profesional, está el otro aspecto, el investigador. Opina así Jiménez de Asúa: "... esta labor de ciencia y de investigación no puede hacerse en las aulas ordinarias de la Facultad de Derecho. La faena de cultura jurídica, que puede competir a los seminarios, se cumple mejor, cuando hay Institutos de Altos estudios... Junto a mí, en las aulas, en el seminario, en la Biblioteca, en mi propia casa y hasta en el paseo ya que sólo se forman discípulos en el íntimo contacto con el maestro-, se han iniciado primero, cuajado después y perfilado al fin, todos los profesores, sin una sola excepción, que desde 1923 han ido ocupando las cátedras universitarias de Derecho penal en España". (5)

Jiménez de Asúa establece una primera distinción entre el alumno, que estaría situado dentro de las coordenadas del seminario profesional, y el discípulo, que tiene un tratamiento distinto, tanto a nivel personal como a nivel científico. No es ocioso mencionar a algunos de los discípulos que realizaron trabajos de investigación dirigidos por Jiménez de Asúa: Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, José Antón Oneca, José Arturo Rodríguez Muñoz, Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Isaias Sánchez Tejerina, Emilio González López y tantos otros.

Desde su seminario de Derecho penal y desde el Instituto de Estudios penales de Madrid, desgraciadamente de corta vida, llevaba a cabo una labor científica de alto nivel. El referido Instituto, que contaba con profesores de tanta nombradía como Constancio Bernaldo de Quirós, José Sanchís Banús, Mariano Ruiz Funes, José Antón Oneca y el propio Jiménez de Asúa, entre otros, representaba de alguna manera la continuación de la importante labor que a principios de siglo iniciara el ilustre criminólogo Rafael Salillas. Se impartían materias como Criminología, Psiquiatría, Psicopatología, Biología criminal, Pedagogía correccional, Métodos de identificación judicial, etc. Precisamente fue Jiménez de Asúa quien introdujo en su cátedra nociones criminológicas. No por casualidad perduró en su vida una utopía criminológica, es decir, la esperanza de que algún día el Derecho penal sería absorbido por la Criminología. No obstante, se dió perfecta cuenta de que, hasta la llegada de la sociedad sin contradicciones a la que aspiraba, la dogmática jurídica constituía el baluarte más eficaz frente a la prepotencia del Estado y como defensa de las grantías ciudadanas.

(5) L.J. de A, "El Criminalista", 1ª serie, tomo V, cit., págs. 90 y 92.

Si es cierto que la aportación de Jiménez de Asúa, como de cualquier otro investigador, debe entenderse y afrontarse desde la sociedad que le tocó vivir, no podremos desconocer que, junto al planteamiento parcialmente elitista de un militante socialista al que se le podrá reprochar, por ejemplo, no haber planteado el problema de la división entre trabajo manual y trabajo intelectual, está el hecho de que Jiménez de Asúa aportó una modernización en la enseñanza del Derecho penal, elevando el nivel científico, no solamente en cuanto a la formación de futuros profesionales que, no lo olvidemos, debían completar sus conocimientos profesionales para no convertirse en “técnicos bárbaros”, sino también por medio de su labor profesoral en el Instituto de Estudios penales y su dirección de vocaciones científicas. La incorporación a España de las experiencias acumuladas en su viaje de estudios por las Universidades de Suiza, Alemania o Suecia, permitió que un hombre de su capacidad y vocación universitarias acortara el tremendo distanciamiento entre teoría y práctica y, prestigiando y elevando el nivel de la dogmática jurídica, consiguiera resultados docentes, y no sólo docentes, que no son usuales ni siquiera en la Universidad de nuestros días.